

JORNADA SOBRE LA OBLIGACIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y EL FUTURO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS



F5consultoría



OBLIGACIONES FORMALES

- NOTIFICACIÓN DE FICHEROS
(arts. 25 y 26 de la LOPD 15/99)
- DOCUMENTO DE SEGURIDAD
(art. 88 R.D.1720/2007)
- AUDITORIA INTERNA O EXTERNA
(art 96 R.D. 1720/2007)
(cada dos años para ficheros de nivel medio y alto)



PRINCIPIOS JURÍDICOS

- PRINCIPIO DE INFORMACIÓN
- PRINCIPIO DE SEGURIDAD
- PRINCIPIO DE CONSENTIMIENTO
- PRINCIPIO DE FINALIDAD
- PRINCIPIO DE CALIDAD DE LOS DATOS

OBLIGACIÓN DE ACTUALIZACIÓN EN MATERIA LOPD

- FUNDAMENTOS JURIDICOS
- IMPLICACIONES LEGISLATIVAS
 - NOVEDADES EN LAS RECOMENDACIONES O CRITERIOS DE LA AGPD



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

OBLIGACIÓN DE MANTENER ACTUALIZADOS LOS FICHEROS INSCRITOS

ART. 58 DEL R.D.1720/2007

Notificación de la modificación o supresión de ficheros.

1. La inscripción del fichero deberá encontrarse actualizada en todo momento. Cualquier modificación que afecte al contenido de la inscripción de un fichero deberá ser previamente notificada a la Agencia Española de Protección de Datos o a las autoridades de control autonómicas competentes, a fin de proceder a su inscripción en el registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el art. 55



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

OBLIGACIÓN DE MANTENER ACTUALIZADO EL DOCUMENTO DE SEGURIDAD

Artículo 88. El documento de seguridad.

7. El documento de seguridad **deberá mantenerse en todo momento actualizado** y será revisado siempre que se produzcan cambios relevantes en el sistema de información, en el sistema de tratamiento empleado, en su organización, en el contenido de la información incluida en los ficheros o tratamientos o, en su caso, como consecuencia de los controles periódicos realizados. En todo caso, se entenderá que un cambio es relevante cuando pueda repercutir en el cumplimiento de las medidas de seguridad implantadas.

8. El contenido del documento de seguridad **deberá adecuarse, en todo momento, a las disposiciones vigentes** en materia de seguridad de los datos de carácter personal.



IMPLICACIONES LEGISLATIVAS

F5consultoría

Continuamente surgen leyes para regular aspectos o materias específicas, que salpican en buena medida la aplicación de la LOPD.

- Ley de prevención del blanqueo de capitales
- La ley Omnibus, que modifica sustancialmente el tratamiento jurídico de la Videovigilancia en lo que afectaba a la LOPD.
- Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y el Comercio Electrónico (LSSI)
- Ley de mediación de seguros y reaseguros privados
- Ley de autonomía del paciente

INFORMES JURÍDICOS Y RECOMENDACIONES DE LA AGPD

Instrumentos de la propia Agencia Española de Protección de Datos:

- Informes Jurídicos, adaptación a nuevas realidades (ejemplo en materia de subcontratación)
- Resoluciones sobre actuaciones de inspección
- Recomendaciones por sectores de actividad
- Documento del grupo de trabajo
- Memorias

EL FUTURO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS

1992	1995	1999	2007	?
L.O.R.T.A.D. 5/1992	DIRECTIVA EUROPEA 95/46 DE PROTECCIÓN DE DATOS	R.D. 991/19999 L.O.P.D. 15/99	R.D. 1720/2007	REGLAMENTO EUROPEO

EL FUTURO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS

ASPECTOS PREVIOS:

- Actualmente tenemos una directiva europea, que se tiene que transponer a las normativas de los países miembros, sin embargo el reglamento formará parte directamente del "corpus legal" de dichos países y será de aplicación directa sin transposición.
- La directiva se hizo en 1995, año en el que un 1% de los europeos utilizaban internet, hoy día vivimos una revolución de las tecnologías y los servicios de la información y se precisa de legislación se adapte a esta nueva realidad.

EL FUTURO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS

NOVEDADES:

- INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
- DERECHO AL OLVIDO
- NOTIFICACIÓN DE INCIDENCIAS A LA AGPD EN 24H
- CLOUD COMPUTING
- FIGURA DEL DELEGADO EN PROTECCIÓN DE DATOS
- CAMBIOS EN EL RÉGIMEN SANCIONADOR